

Armenia Quindío, 20 de FEBRERO de 2026

Señora
FLOR ARELIS FANDIÑO VELASCO
Representada legalmente
INVERSION COMERCIAL Y SERVICIOS S.A.S.
Ciudad

Referencia: Respuesta a Observación para el PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SETTA-SAMC-002-2026.

(...)

Observación

Solicito a la entidad aclara la redacción, haciendo énfasis en que el RUP debe estar vigente y en firme a la presentación de la oferta y que el proponente NO puede acreditar la firmeza del RUP hasta el traslado del informe de evaluación, salvo para lo previsto en el proceso de selección a través del sistema de subasta.

Siendo claro que es necesario aclara el pliego cambiando la palabra "puede" por "NO PUEDE" (...)

Respuesta de la Entidad:

Una vez analizada su observación, revisado el requisito plasmado en el pliego de condiciones definitivo; así como el alcance de la **CIRCULAR EXTERNA ÚNICA Código, CCE-EICP-MA-06 Versión 03** de 27 de diciembre de 2023, que establece con relación a la renovación y firmeza del RUP lo siguiente:.

(...)

12.3. Renovación y firmeza del RUP

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 establece que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, pues de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Al cierre del procedimiento de selección, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido.

Tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso.

Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, en los eventos que el proponente presentó la información para renovar su registro, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó



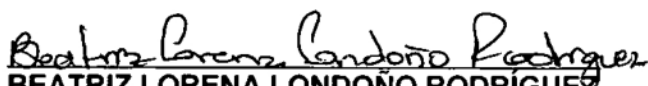
ante la cámara de comercio los documentos para su renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviese inscrita en el certificado, podrá acreditarse mediante el medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente. De este modo, al no existir tarifa legal que permita establecer la forma de acreditar el trámite de renovación, la entidad estatal debe verificar que el documento aportado por el proponente ofrezca certeza sobre el estado del trámite.

La firmeza del acto de inscripción, renovación y actualización del RUP debe armonizarse con las prescripciones establecidas para la generalidad de los actos administrativos, esto es, de acuerdo con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011. Conforme con lo anterior, la persona natural o jurídica podrá presentarse a los procedimientos de selección cuanto el acto administrativo que realiza la inscripción del RUP se encuentra en firme, porque es un requisito para las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiran celebrar contratos con las entidades estatales, estar inscritas en él, salvo las excepciones establecidas en la ley.

De lo anterior se desprende que en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el de su firmeza, se debe emplear la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. Incluso, en los procedimientos de selección, en caso de que el RUP con la información "antigua" se haya presentado válidamente antes del cierre del proceso y con posterioridad a este quede en firme el nuevo RUP, para la evaluación de las propuestas se deberá utilizar la información del registro presentado inicialmente, porque ninguno de los proponentes, durante el término otorgado para subsanar ofertas, podrá "acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso", por lo que la evaluación se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre, independientemente de que la nueva información favorezca o perjudique al proponente.

Se acepta la solicitud y será modificado mediante adenda, el literal H. INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES DE LA CÁMARA DE COMERCIO. Del CAPITULO VI CONDICIONES HABILITANTES DEL PROPONENTE, introduciendo la palabra NO en el tercer inciso de la siguiente forma: "(...) El Proponente **NO** puede acreditar la firmeza del RUP dentro del termino de traslado del informe de evaluación (...)"

Cordialmente,



BEATRIZ LORENA LONDOÑO RODRÍGUEZ
Subdirectora Departamento Administrativo Jurídico

Elaboró: Juan Carlos Cardona Penagos-Contratista Sub-DAJ
Revisó: Claudia Lorena Moreno Arroyave – Profesional Especializado DAJ

